



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 11

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN FRCyL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 10 DE MAYO DE 2017

A).- ENCUESTRO COPA SUB 18 ZAMORA R.C. – LA CALZADA R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada de mail del árbitro el día 8 de Mayo de 2017 comunicando lo siguiente: “Que en el acta del Zamora - La Calzada no aparece la razón de la tarjeta roja al jugador número 13 de la Calzada. 5 minutos antes de esta acción ya expulsé temporalmente al número 8 de la Calzada por cargar contra un jugador de Zamora en vez de placar utilizando los brazos. La situación fue la siguiente: Zamora juega un golpe rápido a 5 m. de línea de marca de la Calzada y el jugador número 13 de la Calzada que no se había retirado a línea de marca realiza una carga sobre el jugador de Zamora sin usar los brazos lo que considero muy peligroso ya que como consecuencia ambos jugadores tienen que ser atendidos. Debido a esto considero que además del antijuego por no respetar los 5 metros añadimos la peligrosidad de la carga ante una situación clara de ensayo el jugador número 13 se merece la tarjeta roja.

SEGUNDO.- Tiene entrada mail de D. Jorge Luis Alonso en calidad de presidente de La Calzada R.C. el día 9 de Mayo de 2017 comunicando lo siguiente: “Que en el partido de vuelta de la semifinal de la Copa Aon de la categoría sub18 entre el Zamora RC y el Calzada Rugby Club de Gijón fue expulsado en el minuto 68 el jugador con el dorsal número 13 y número de licencia 305496 Hugo Sanjuán Sierra por “otros motivos” según se refleja en el acta digital del encuentro.

Que esos “otros motivos” se refieren a un placaje sobre un oponente que portaba el balón sin intentar agarrarlo.

Que el jugador placado del Zamora RC no sufrió lesión alguna y pudo seguir jugando sin ningún problema dado que el placaje en ningún momento fue peligroso.

Que según el reglamento la falta sería sancionable con un golpe de castigo y una tarjeta amarilla.

Que una vez finalizado el encuentro en conversación del entrenador del Calzada con el colegiado, éste reconoció que la tarjeta igual debería haber sido amarilla.

Que el jugador en ningún momento tuvo intención de hacer daño y/o lesión.

Que el jugador no ha recibido ninguna tarjeta en lo que va de temporada ni en las dos anteriores.

Por todo ello solicito que se tengan en cuenta los puntos anteriormente expuestos y se cambie la tarjeta roja por una tarjeta amarilla”



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados), está considerado como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación a un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Hugo SANJUAN SIERRA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con amonestación al jugador de La Calzada R.C., Hugo SANJUAN SIERRA, **licencia nº 305496**, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación a La Calzada R.C. (Art. 104 del RPC)

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR EDUARDO FRANCIA SENDINO DEL C.R. ARROYO POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El jugador del C.R. Arroyo. Eduardo FRANCIA SENDINO, licencia nº 707643, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 22 de octubre de 2016, 3 de diciembre de 2017 y 29 de abril de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Eduardo FRANCIA SENDINO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del C.R. Arroyo, Eduardo FRANCIA SENDINO, **licencia nº 707643** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al C.R. Arroyo (Art. 104 del RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Valladolid, 10 de Mayo de 2017

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Jesús Diez Roig